

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. RAÚL CASTRO ARENAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA Y POR LA OTRA EL "SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURÍSTICAS, HOTELERAS, GASTRONÓMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS", REPRESENTADO POR EL C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE DICHO SINDICATO, PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y ACABADOS EN GENERAL DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CIUDAD MAYA" CUARTA ETAPA LETRA "D" CONFORMADO POR 604 VIVIENDAS HORIZONTALES, TIPO R 111-D, ASÍ COMO 624 VIVIENDAS EN 78 EDIFICIOS ETAPA "E", UBICADO EN CARRETERA EJIDO "HERMENEGILDO GALEANA", KILOMETRO 0.5 SIN NUMERO, BERRIOZÁBAL, ESTADO DE CHIAPAS.

CLAUSULAS

PRIMERA.- LOS CONTRATANTES CONVIENEN QUE PARA EL MANEJO DEL PRESENTE CONTRATO, UTILIZARAN DENOMINACIONES CONVENCIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN A TÍTULO DE GLOSARIO, A SABER:

A).- EMPRESA.- "SISTEMA CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V. DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LAZARO GARDENAS No. 3098 COL. PLAYA SOL COATZACOALCOS VERACRUZ Y/O 10ª. PONIENTE ENTRE 9ª Y 10ª NORTE No. 1035 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

B).- SINDICATO.- SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURÍSTICAS, HOTELERAS, GASTRONÓMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS. CON DOMICILIO CALLE JUAREZ CON PROLONGACIÓN JUAREZ CALLEJÓN CERRADO No. 135 COLONIA COQUELEXQUITZAN 2ª SECCIÓN SUR ORIENTE C.P. 29090 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

C.- REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- LOS FUNCIONARIOS QUE LA EMPRESA DESIGNEN CON ESTE CARÁCTER.

D).- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL MISMO COMITÉ PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

E).- CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

F).- LEY.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

G.- TRABAJADORES EVENTUALES.- LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA DETERMINADA

CONSTRUCTORES, REPRESENTANTES DE LA EMPRESA
 REPRESENTANTES DEL SINDICATO
 COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS
 TIPOALBOS DE ESTABLECIMIENTO

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

H).- TABULADOR.- LISTA DE SALARIOS CORRESPONDIENTES CADA CATEGORIA DENTRO DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR OBRA DETERMINADA CONSISTENTE EN TODOS LOS TRABAJOS PRINCIPALES, ACCESORIOS, COMPLEMENTARIOS E IMPLÍCITOS QUE SE TENGAN QUE LLEVAR A EFECTOS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EN ACABADOS EN GENERAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CIUDAD MAYA" CUARTA ETAPA LETRA "D" CONFORMADO POR 604 VIVIENDAS HORIZONTALES, TIPO R 111-D, ASÍ COMO 624 VIVIENDAS EN 78 EDIFICIOS ETAPA 4 "E", UBICADO EN CARRETERA EJIDO "HERMENEGILDO GALEANA", KILOMETRO 0.5 SIN NUMERO, BERRIOZÁBAL, ESTADO DE CHIAPAS.

SERA TAMBIÉN APLICABLE ESTE CONTRATO A TODOS LOS DEMÁS TRABAJOS QUE SE LLEGUEN A ENCOMENDAR A LA EMPRESA, EN LOS LUGARES Y ZONAS CORRESPONDIENTES A LA OBRA, QUE SE RELACIONA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE O CON MOTIVO DE LA MISMA.

AL TERMINARSE LAS OBRAS A QUE ESTA CLAUSULA SE REFIERE, TERMINARA EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES.

TERCERA.- NINGUN TRABAJADOR PODRÁ SER CONTRATADO POR TIEMPO INDEFINIDO; LOS CONTRATOS POR TIEMPO FIJO PODRÁN CELEBRARSE CUANDO ASÍ LO FIJE LA NATURALEZA DE LAS LABORES DE QUE SE TRATE. TODO TRABAJADOR SE ENTENDERÁ CONTRATADO POR OBRA DETERMINADA, LA DURACIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO DE CADA TRABAJADOR ESTARÁ DETERMINADA POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIA LA ESPECIALIDAD A QUE PERTENEZCA EN LA ETAPA O PARTE DE LA OBRA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS. SI LOS TRABAJADOS DE UNA ESPECIALIDAD NO TERMINAN DE MANERA UNIFORME, SE PREFERIRÁ A LOS TRABAJADORES MAS ANTIGUOS EN ELLA PARA QUE CONTINUEN TRABAJANDO DEBIENDO PRESCINDIRSE EN PRIMER LUGAR DE LOS TRABAJADORES DE INGRESOS MAS RECIENTES.

NINGUN CONTRATO TENDRA MAYOR DURACIÓN QUE LA DE LA OBRA TOTAL MENCIONADA EN LA CLAUSULA DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES IMPREVISIBLE Y VARIABLE EL NUMERO DE TRABAJADORES DE CADA ETAPA O PARTE DE LA OBRA, DEBIDO, TANTO A LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS COMO A LAS CONVENIENCIAS EXIGENCIAS TÉCNICAS DE LAS LABORES Y A LA NECESIDAD DE AJUSTARSE A LAS VARIACIONES PRESUPUESTALES DE QUIEN ENCOMIENDA LA OBRA, LA EMPRESA PODRÁ OPTAR ENTRE, SEGÚN SEA EL CASO, EFECTUAR "PAROS TÉCNICOS" CONSISTENTES EN SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS TRABAJOS A CARGO DE LOS TRABAJADORES, DESDE UNO HASTA TRES DÍAS A LA SEMANA, CON LA CORRESPONDIENTE DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DEL SALARIO SEMANAL DE ESTOS COMO OBJETO DE CONSERVAR INTEGRAL LA PLANTILLA DE TRABAJADORES, O BIEN,

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA...
DIRECCIÓN DE LA OBRA...
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OBRA...
DIRECCIÓN DE LA OBRA...
DIRECCIÓN DE LA OBRA...

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

DE CADA ESPECIALIDAD PARA QUE CONTINÚEN EN LA ETAPA PARTE DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

QUINTA.- TODO EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO A LA EMPRESA, CON EXCEPCIÓN DE LOS PUESTOS DE CONFIANZA, DEBERÁ SER PROPORCIONADO POR EL SINDICATO Y, POR CONSIGUIENTE, LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A SOLICITÁRSELO. LA EMPRESA SE OBLIGA A UTILIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A TRABAJADORES, MIEMBROS DEL SINDICATO, EL CUAL DEBERÁ PROPORCIONARLOS EN SU TERMINO DE 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE CUANDO SE LE HAGA LA SOLICITUD, SI ESTE NO LOS PROPORCIONA, LA EMPRESA PODRÁ CONTRATAR LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE ELLA ELIJA, PERO CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHO PERSONAS DEBERÁ AFILIARSE AL SINDICATO DENTRO DEL TÉRMINOS DE TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INGRESO AL SERVICIOS DE LA EMPRESA.

PARA INGRESAR UN TRABAJADOR AL SERVICIOS SE REQUIERE:

- a. SER MIEMBRO DEL SINDICATO.
- b. SOMETERSE AL RECONOCIMIENTO MEDICO PREVIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MEDICO QUE LOS PRACTIQUE SERA DESIGNADO Y RETRIBUIDO POR LA EMPRESA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 134 FRACCIÓN X DE LA LEY.
- c. SUSCRIBIR LA "FORMA DE AFILIACIÓN" EN LA QUE SE ASENTARAN SUS GENERALES, NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE EL, PUESTO, CATEGORÍA Y CLASE DE SERVICIOS. LA QUE SERVIRÁ DE PARTIDA PARA EL COMPUTO DE SU ANTIGÜEDAD.

DE ESTA "FORMA DE AFILIACIÓN" QUEDARAN UN TANTO EN PODER DE LA EMPRESA OTRO PARA EL SINDICATO Y OTRO PARA EL TRABAJADOR.

LOS TRABAJADORES QUE PROPONGA EL SINDICATO DEBERÁN TENER CUANDO MENOS 18 AÑOS DE EDAD, SER DE LA ESPECIALIDAD REQUERIDA POR LA EMPRESA Y PASAR EL EXAMEN MEDICO QUE SE LES PRACTIQUE, EL CUAL DEBERÁN PROPORCIONAR A LA MISMA.

LA EMPRESA PODRÁ CONTRATAR TRABAJADORES PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO DETERMINADO, EN LOS CASOS JUSTIFICADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY; Y ESTOS CONTRATOS QUEDARAN TERMINADOS AUTOMÁTICAMENTE AL CONCLUIR EL OBJETO DE LOS MISMOS, SIN NECESIDAD DE AVISO O NOTIFICACIÓN ALGUNA. PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO TRABAJADORES SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA Y OCTAVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS NO DEBERÁ DISMINUIR NI EL TRABAJO NI EL SALARIO

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

ORDINARIO QUE SE PROPORCIONEN A LOS TRABAJADORES PERMANENTES AL SERVICIOS DE LA EMPRESA.

CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS EVENTUALES DE NATURALEZA DISTINTA A LOS DESEMPEÑADOS NORMALMENTE EN LA EMPRESA, O SEA, QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, TALES COMO REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA, OBRAS DE ALBAÑILERÍA, EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC. LA EMPRESA PODRÁ CONTRATAR LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES NECESARIOS, SIN QUE SE REQUIERA SU AFILIACIÓN AL SINDICATO, Y LAS RELACIONES DE TRABAJO DE ESTOS TRABAJADORES EVENTUALES SE REGIRÁN POR LAS NORMAS APLICABLES INDIVIDUALMENTE A ELLOS, Y NO POR ESTE CONTRATO COLECTIVO.

SEXTA.- LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE SU INGRESO AL TRABAJO. CUANDO SU PERMANENCIA EN EL MISMO HAYA SIDO INTERRUMPIDA. EN CASO DE INTERRUPCIÓN, EMPEZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL ULTIMO INGRESO.

SÉPTIMA.- LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN PUESTOS TEMPORALES O QUE CUBRAN VACANTES DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS O GOZANDO DE VACACIONES O DE PERMISOS, DEJARON DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA EMPRESA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTA, CUANDO LA MISMA DISPONGA QUE LAS PLAZAS TEMPORALES Y AÑO SON NECESARIAS O CUANDO LOS TRABAJADORES AUSENTES REGRESEN A SUS LABORES.

OCTAVA.- LA EMPRESA GOZARÁ DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CAMBIAR A SUS TRABAJADORES A LOS LUGARES EN QUE DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, EN LA OBRA DE QUE SE TRATE.

NOVENA.- LA EMPRESA PODRÁ ORDENAR QUE MÉDICOS A SU SERVICIOS EXAMINEN A TODO TRABAJADOR QUE PROPONGA EL SINDICATO, ANTES DE QUE INGRESE AL SERVICIO.

DECIMA.- SI UN TRABAJADOR QUE YA SE ENCUENTRA PRESTADO SUS SERVICIOS ES DECLARADO INCAPAZ FÍSICA O MENTALMENTE PARA CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL TRABAJO, SU CONTRATO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

DECIMA PRIMERA.- SI EL TRABAJADOR PROPUESTO POR EL SINDICATO, NO RESULTA MEDICAMENTE APTO PARA EL TRABAJO, LA EMPRESA PODRÁ RECHAZARLO, DEBIENDO HACER EL SINDICATO UNA NUEVA PROPOSICIÓN.

DECIMA SEGUNDA.- DE ACUERDO CON LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PATRÓN SE OBLIGA A TRATAR LOS PROBLEMAS Y TRABAJOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO COLECTIVOS DE TRABAJO CON EL COMITÉ EJECUTIVO, DESCONOCIENDO CUALQUIER CONVENIO CON PERSONAS QUE NO SEAN DE ESTE.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

DECIMA TERCERA.- LOS SALARIOS QUE PAGARA LA EMPRESA POR EL DESEMPEÑO DE UNA JORNADA LEGAL DE TRABAJO SERÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TABULADOR ANEXO.

DECIMA CUARTA.- CUANDO LA EMPRESA QUIERA DESARROLLAR TRABAJOS POR UNIDAD DE OBRA, EL PRECIO DE DICHA UNIDAD SERA EL CONVENIO CON EL SINDICATO, CON LA CONDICIÓN DE QUE NO SE ACEPTARA NINGUN PRECIO, CUYO PAGO OTORQUE A LOS TRABAJADORES UN SALARIO MENOR AL ESTIPULADO EN EL TABULADOR ANEXO.

DECIMA QUINTA.- TODAS LAS ESPECIALIDADES QUE NO SE SEÑALAN EN EL TABULADOR ANEXO TENDRÁN UN SALARIO QUE CONVenga AMBAS PARTES EL CUAL SERA FIJADO PREVIAMENTE A LA OCUPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

DECIMA SEXTA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LOS TRABAJADORES SEA SUSPENDIDA ALGUNA O ALGUNAS JORNADAS DE TRABAJO, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESTE ENCUENTRE O NO INICIADA, TAL TALEJ JORNADAS NO LE SERÁN RETRIBUIDAS, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA.

DECIMA SÉPTIMA.- LA EMPRESA SE HARÁ CARGO DE PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS AL MISMO, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL PROPIOS SEGURO DEL CUAL UNA VEZ HECHO EL PAGO DEBERÁ MANDAR AL SINDICATO UNA COPIA DE LA LISTA SEMANAL LA CUAL ES PROPORCIONADA POR DICHO INSTITUTO.

DECIMA OCTAVA.- LA EMPRESA SEPARARÁ, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA, HA TODO TRABAJADOR QUE DEJE DE PERTENECER AL SINDICATO, YA SE POR EXPULSIÓN DEL SENO DEL MISMO O POR RENUNCIAR, A FORMAR PARTE DEL SINDICATO LA PETICIÓN DE SEPARACIÓN SE HARÁ POR ESCRITO, EN TÉRMINOS DE LEY.

DECIMA NOVENA.- LAS DISIPACIONES DE ESTE CONTRATO SON APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, EXCEPTO A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA.

VIGÉSIMA.- AMBAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN CONSIDERAR COMO PUESTOS DE CONFIANZA, CUYOS TITULARES NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO, A LOS SIGUIENTES: SUPERINTENDENTES, ALMACENISTAS, INTENDENTES, CHECADORES, INGENIEROS, MÉDICOS, JEFES, PAGADORES, TOMADORES DE TIEMPO, VELADORES, SOBRESTANTES, VIGILANTES, MAESTROS, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, TOPOGRAFOS Y AFANADORAS.

LA EMPRESA CUENTA, POR LO TANTO, CON ABSOLUTA LIBERTAD PARA CONTRATAR EL PERSONAL QUE OCUPE LOS PUESTOS ANTERIORES Y PARA FIJAR CON ELLOS, INDIVIDUALMENTE, SUS CONDICIONES DE TRABAJO.

CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD PÙBLICA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y CALIDAD DEL AMBIENTE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO FEDERAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA FEDERAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FEDERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES FEDERAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS FEDERAL

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO PODRÁN AGREMIARSE AL SINDICATO MIENTRAS OCUPEN ESTOS PUESTOS; SI ACTUALMENTE PERTENECEN AL SINDICATO, QUEDARAN EN SUSPENSO SUS DERECHOS SINDICALES. LO MISMO SUCEDERÁ CON EL TRABAJADOR, QUE PERTENECIENDO AL SINDICATO, PASE A OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERA DE CUARENTA Y OCHO HORAS SEMANALES MÁXIMAS, COMO SIGUE: LAS LABORES SE LLEVARAN ACABO DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO QUEBRADO QUE INICIARAN A LAS 7:00 HORAS Y SE SUSPENDERÁN A LAS 12:00 HORAS, DEBIENDO REANUDARSE LAS ACTIVIDADES A LAS 14:00 HORAS PARA TERMINAR A LAS 17:30 HORAS, Y LOS DÍAS SÁBADOS DE LAS 7:30 A LAS 13:00 HORAS.

LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS "CHECAR" SU TARJETA O A FIRMAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA, A LA ENTRADA Y SALIDA DE SUS LABORES, Y EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITOS INDICARA LA FALTA INJUSTIFICADA A SUS LABORES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS SE AUMENTE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL TIEMPO EXCEDENTE SE CONSIDERARÁN COMO EXTRAORDINARIOS, Y SE PAGARAN CON SALARIO DOBLE, TALES SERVICIOS NUNCA PODRÁN EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS TRABAJADORES NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA LABORAR EN TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALVO QUE HAYA ORDEN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN ESTE SENTIDO.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL TRABAJO SE DESARROLLARA DE LUNES A SÁBADO DE CADA SEMANA EN EL HORARIO MENCIONADO. EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, LOS TRABAJADORES NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA LABORAR EN TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALVO QUE HAYA ORDEN EXPRESO Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN ESTE SENTIDO.

VIGÉSIMA CUARTA.- LOS PERMISOS PARA FALTAR A LAS LABORES POR ASUNTOS PARTICULARES, DEBERÁN SOLICITARSE POR CONDUCTO DEL DELEGADO DEL SINDICATO JUSTIFICANDO EL MOTIVO QUE LOS REQUIERE, Y CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN, CON EL RINDE QUE LA EMPRESA PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA AUSENCIA, NO PUDIENDO EXCEDER EL PERMISO DE TRES DÍAS EN EL LAPSO DE UN MES, DEDUCIÉNDOSE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES.

LOS TRABAJADORES DEBERÁN DAR AVISO INMEDIATO A LA EMPRESA, SALVO LOS CASOS DE FUERZA MAYOR, CUANDO POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA, SE ENCUENTREN IMPEDIDOS DE CONCURRIR AL TRABAJO, COMUNICANDO EL MOTIVO, DE LA FALTA, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DICHO AVISO, Y EN TODO CASO, DEBERÁ



ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

ENTREGAR A LA EMPRESA, EL DIA EN QUE SE PRESENTE SUS LABORES LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS FALTAS, PUES DE OTRA MANERA SE CONSIDERARAN INJUSTIFICADAS.

VIGÉSIMA QUINTA.- LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON SU CATEGORÍAS, SON LOS QUE SE INDICAN EN EL TABULADOR QUE SE ANEXA A ESTE CONTRATO. LA MENCIÓN DE LOS PUESTOS DE QUE HABLA EL TABULADOR, SOLO TIENE POR OBJETO, FIJAR LOS SALARIOS QUE CORRESPONDAN A LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN, EN CASO DE LLEGAR A EXISTIR, Y NO EL DE ESTABLECER DEFINITIVAMENTE ESOS PUESTOS, PUES LA EMPRESA TENDRA, EN TODO CASO, EL DERECHO DE CREARLOS O SUPRIMIRLOS. LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A FIRMAR LAS CONSTANCIAS DE PAGO RESPECTIVAS.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUALQUIER PRESTACIÓN DISTINTA DEL SALARIO DIARIO TABULADO QUE EL TRABAJADOR LLEGUE A PERCIBIR DE HECHO O CONFORME A ESTE CONTRATO, NI REPERCUTIRÁ EN DICHO SALARIO, NI EN LAS DEMÁS PRESTACIONES, NI SE TOMARA EN CUENTA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, NI PARA CUALQUIER OTRO EFECTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LOS TRABAJADORES PRESTARAN LOS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES, EN TODOS LOS CASOS DE PELIGRO GRAVE SINIESTRO, AUN CUANDO YA HUBIERE TERMINADO SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LOS TRABAJADORES PRESTARAN LOS SERVICIOS BAJO LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y ACATARAN EN TODO LO RELATIVO AL TRABAJO, LAS ORDENES QUE LA MISMA LES DE, POR CONDUCTO DE SUS JEFES, DESEMPEÑARAN SUS LABORES CON EL CUIDADO, ESmero Y EFICIENCIA DEBIDOS; DE ACUERDO CON LA COSTUMBRE, LA MORAL Y LA BUENA FE; CUMPLIRÁN LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY; GUARDARAN CONSIDERACIONES Y RESPETO A SUS COMPAÑEROS, A LA EMPRESA, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE ESTA.

AL TERMINAR SUS LABORES, LOS TRABAJADORES DEVOLVERÁN LAS HERRAMIENTAS, MATERIALES Y DEMÁS ÚTILES QUE LA EMPRESA LES HAYA PROPORCIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES.

EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR INCURRA EN ALGUNA CONDUCTA CONTRARIA A LAS DIRECTRICES INDICADAS EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, TALES COMO DESOBEDIENCIA, DESCUIDO O INEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, RETARDO CONTINUO, EXTENDIÉNDOSE MAS DE DOS EN UNA SEMANA, EN SU ENTRADA DE TRABAJO O CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PROVOQUE RETRASO EN LOS TRABAJADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIEMPRE QUE NO SEA NATURALEZA TAL QUE SEA GRAVE EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENCUADRE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN DE UNA SUSPENSIÓN EN SUS LABORES, SIN GOCE DE SUELDO POR TRES DÍAS EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD Y DE SEIS EN LA SEGUNDA OCASIÓN.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

VIGÉSIMA NOVENA.- SI LA EMPRESA ENCOMIENDA TRABAJOS A SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN PACTAR CON ESTOS QUE SUSCRIBAN CON EL SINDICATO EL CORRESPONDIENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y QUE SOLO UTILICEN TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO.

TRIGÉSIMA.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CAPITULO III BIS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS PARTES ELABORARAN DE COMÚN ACUERDO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, PREVIO ESTUDIOS QUE CONJUNTAMENTE HAGAN SINDICATO Y EMPRESA, CONSIDERANDO LA NATURALEZA Y LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA OBRA DONDE REGIRÁ EL PRESENTE CONTRATO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LA MISMA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA ESTA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA DETERMINARA SI LA CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO SE PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES DENTRO O FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO POR CONDUCTO DE PERSONAL PROPIO, INSTRUCTORES ESPECIALMENTE CONTRATADOS, INSTITUCIONES, ESCUELAS, U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS O, BIEN MEDIANTE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS GENERALES QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (ICIC), CUYO REGISTRO CONSTE EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EN CASO DE TERMINACIÓN DE OBRA CESARA DE SU EMPLEO LOS TRABAJADORES N LA FORMA PREVISTA EN ESTE CONTRATO SIN EXISTIR RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA, SOLAMENTE EN CASO DE RIESGOS PROFESIONALES LA DESLIGACION CONTINUA CUANDO LA OBRA ESTÉ CONCLUIDA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LA EMPRESA SERA EL ENCARGADO DE DESCONTAR A LOS TRABAJADORES LA CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE QUE ASCIENDE AL DOS POR CIENTOS DEL SALARIO DEL TRABAJADOR, DEBIENDO ENTREGAR EL IMPORTE DE LA MISMA A LA PERSONAS QUE DESIGNE POR ESCRITO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

EL SINDICATO SE OBLIGA A VELAR PORQUE SUS MIEMBROS DESEMPEÑEN EL TRABAJO ENCOMENDADO, CON LA INTENSIDAD Y EFICIENCIAS DEBIDAS, A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY; ASÍ COMO GUARDAD CONSIDERACIÓN Y RESPETO LA EMPRESA, SUS REPRESENTANTES Y SUS COMPAÑEROS; A DEVOLVER A LA EMPRESA SUS HERRAMIENTAS, MATERIALES Y DEMÁS ÚTILES DE TRABAJO QUE LE HAYA PROPORCIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE APLICARA EN EL CENTRO DE TRABAJO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 424 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

- A) LA CAPACITACIÓN SE IMPARTIRÁ DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO LOS CASOS CONSIDERADOS EN EL ARTICULO 153-A DE LA LEY;
- B) EL SINDICATO SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL SINDICALIZADO ASISTA PUNTUALMENTE A LOS PROGRAMAS, CURSOS O EVENTOS DE CAPACITACIÓN;
- C) LA EMPRESA Y EL SINDICATO CONVIENEN EN CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO LA CUAL SE INTEGRARA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, MISMA QUE SERA REGISTRADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y DURARA EN SU CASO MIENTRAS NO SEAN SUSTITUIDOS O RENUNCIEN A INTEGRAR LA COMISIÓN CON CAUSA JUSTIFICADA;
- D) LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESTABLECERÁ UN PROGRAMA SISTEMATIZADO QUE SERA IMPARTIDO EN LOS TÉRMINOS INSTITUIDOS POR LA LEY Y ABARCARA TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE "LA EMPRESA";
- E) LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PAR CUMPLIR CON EL OBJETIVO QUE MARCA EL ARTICULO 153-A DE LA LEY;
- F) LOS CURSOS PLANES Y PROGRAMAS SE PRESENTARAN PARA SU APROBACIÓN A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL.
- G) CUANDO UN TRABAJADOR REHUSE TOMAR LA CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO QUE SE LE OFRECE, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO Y SE LE DARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD, SI EN ESTA SEGUNDA OCASIÓN INSISTE EN NO CAPACITARSE ADIESTRARSE, LO HARÁ SABER POR ESCRITO A LA COMISIÓN MIXTA, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA NEGATIVA SE TOMARA EN CUENTA PARA LOS ASCENSOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE, PERO NO SERA CAUSA ESPECIFICA PARA RESCINDIRLE SU CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO;
- H) "EL SINDICATO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR EL PERSONAL NECESARIOS PARA FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, EN LA INTERACCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO;
- I) LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO SERÁN IMPARTIDOS MEDIANTE EL PERSONAL DE "LA EMPRESA" QUE CUENTE A JUICIO DE LA COMISIÓN MIXTA CON CONOCIMIENTOS, TEÓRICO-PRÁCTICOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PARTICULARES DE SUS PUESTOS Y CON LAS DEL PERSONAL, A QUIEN VAYA A IMPARTIR LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

TRIGÉSIMA SEXTA.- LA FORMACIÓN DE LOS GRUPOS QUE RECIBIRÁN LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SE EFECTUARA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS PREFERENCIALES:

- A. LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA
- B. QUE EL TRABAJADOR TENGA A SU CARGO UNA FAMILIA
- C. EL NIVEL ESCOLAR ALCANZADO PR EL TRABAJADOR

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO COMPRENDERÁN EN TODOS LOS CASOS, UN PERIODO DE HASTA 60 DÍAS, EXCEPCIÓN HECHA EN LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS COMO EVENTUALES.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DURANTE EL PERIODO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, "LA EMPRESA" SE OBLIGA ENSEÑARLES, CAPACITARLOS Y ADIESTRARLOS, EN FORMA TEÓRICO-PRÁCTICA PARA EL TRABAJO QUE VAYAN A DESEMPEÑAR, DICHA ENSEÑANZA SERÁ PROPORCIONADA POR LOS TÉCNICOS DE LA "EMPRESA" Y/O POR EL PERSONAL QUE DESIGNE PARA TEL PROPÓSITO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY, INTEGRARAN EN SU OPORTUNIDAD LAS SIGUIENTES COMISIONES:

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

QUE ESTARÁ COMPUESTA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL PATRÓN Y DE LOS TRABAJADORES Y CUYO OBJETO SERA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PROPONER MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITARLO Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN; ESTA COMISIÓN SE REGIRÁ EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL

COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.

QUE ESTARÁ INTEGRADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DEL PATRÓN Y DE LOS TRABAJADORES, LA CUAL FORMULA EL PROYECTO QUE DETERMINE LA PARTICIPACIÓN DE CADA TRABAJADOR Y LO FIJARA EN UN LUGAR VISIBLE DEL CENTRO DE LABORES, COMPROMETIÉNDOSE LA "EMPRESA" A PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA COMISIÓN, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, ESTA COMISIÓN DE REGIRÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 117 AL 131 DE LA LEY.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA
COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN.

ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE "LA EMPRESA" Y DE LOS TRABAJADORES Y FORMULARA EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES. LO DISTRIBUIRÁN POR CATEGORÍAS DE CADA PROFESIÓN U OFICIO Y ORDENARA SE LE DE PUBLICIDAD; EN SUS ACTIVIDADES ESTARÁ REGIDA POR LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV DE LA LEY.

CUADRAGÉSIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE CUANDO EL SALARIO MÍNIMO SEA AUMENTADO, ASIMISMO SE INCREMENTARA EN LAS DEMÁS ESPECIALIDADES.

DESCANSO OBLIGATORIO EN DÍAS FESTIVOS.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE ACUERDO AL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS TRABAJADORES DESCANSARAN LOS DÍAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:

- I. EL 1º DE ENERO
- II. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO.
- III. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO.
- IV. EL 1º DE MAYO Y 3 DE AÑO "DÍA DE LOS ALBAÑILES".
- V. 16 DE SEPTIEMBRE.
- VI. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE.
- VII. EL 1º DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRASMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- VIII. EL 25 DE DICIEMBRE.
- IX. EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES, LOCALES Y ELECTORALES EN EL CASO DE ELECCIÓN ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES ACEPTAN REALIZAR DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DÍAS, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE REGIRÁ EN LA OBRA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 422 Y 423 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LAS CLAUSULAS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, REGIRÁN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJADORES NO DE CONFIANZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A LOS MENCIONADOS EN LA CLAUSULA DECIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO COLECTIVO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- EN ESTE CONTRATO QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS TRABAJOS DE LA OBRA QUE VAN DESDE LA EXCAVACIÓN, RELLENOS DE TERRENO, CIMENTACIÓN, ALBAÑILERÍA, COLOCACIÓN, FIERRO, YESO, PINTURA, INSTALACIONES, PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, ETC. HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LA OBRA.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EL PATRÓN SERA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS MALOS TRATOS DE QUE SE OBJETO EL TRABAJADOR YA SEA DE SU PARTE DE PARTE DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEXTA- LA EMPRESA DEBE RECONOCER EL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL SINDICATO DE UN DELEGADO DE OBRA EL CUAL DEBERÁ SER DE LA MISMA OBRA, O QUIEN EL SINDICATO DESIGNE ASÍ TAMBIÉN DE DAR UNA AYUDA SEMANAL PARA LA DELEGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; EL SALARIO DE UN OFICIAL QUE SERA DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LAS VIOLACIONES HECHAS AL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL PATRÓN DEJAN AL SINDICATO EN LIBERTAD INMEDIATA PARA PODER EXIGIR REPARACIONES EN LA VÍA O FORMA QUE A SUS INTERESES CONVENGAN.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- TODO LO QUE NO CONCIERNE A LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN GENERAL A LAS RELACIONES ENTRE EL SINDICATO Y LA EMPRESA SERA TRATADO POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PACTADO EN ESTE CONTRATO QUEDARA SUJETO A LO QUE SEÑALA LA LEY, Y ASÍ TAMBIÉN EL PATRÓN SE COMPROMETE A DAR UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 76 AL 81 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EL PAGO DE ELLAS DEBERÁ EFECTUARSE, UN DIA ANTES DE QUE SALGAN A GOZARLAS, EL PATRÓN TENDRA DERECHO.

CONFORME A SUS INTERESES DE SEÑALAR EL TIEMPO EN QUE LOS TRABAJADORES DEBEN DISFRUTAR DICHAS VACACIONES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.

- A) SEIS DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE UNA AÑO DE SERVICIO.
- B) OCHO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DOS AÑOS DE SERVICIOS
- C) DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE TRES AÑOS DE SERVICIOS
- D) DOCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL CUARTO AÑOS DE SERVICIO, AUMENTANDO 2 DÍAS POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIOS Y OTORGÁNDOSELES UNA PRIMA VACACIONAL DEL 25%.

QUINCUAGÉSIMA.- LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO ES POR OBRA DE TERMINADA Y EMPEZARA A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA DE FECHA DE FIRMA DEL

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

PRESENTE CONTRATO Y TENDRA VIGENCIA MIENTRAS ESTA NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE CONCLUIDA.

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA SE DA POR ENTERADO Y ASÍ LO MANIFIESTA TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ASENTADAS EN ESTE CONTRATO CON LA INTELIGENCIA QUE DE HABER ALGÚN CAMBIO POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA DE OTRO CONSTRUCTOR, ESTE DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

PREVIA LECTURA EN SU INTEGRIDAD POR AMBAS PARTES Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, FIRMAN DE CONFORMIDAD EL PRESENTE CONTRATO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A **20 DE ABRIL DEL 2014**, DEPOSITÁNDOSE LOS TANTOS RESPETIVAMENTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRANDO EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU DEPOSITO.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

CONSTRUCTORES, REPARACIÓN, TURÍSTICAS,
HOTELERA, GASTRONÓMICA, ALIMENTICIA,
COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS DE TURISMO Y
CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

C. RAÚL CASTRO ARENAS
APODERADO LEGAL
"SISTEMAS CONSTRUCTIVOS
DE CALIDAD", S.A. DE C.V.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIO GENERAL
C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS

ADHERIDO A LA CONFEDERACIÓN OBRERA REVOLUCIONARIA

TABULADOR DE SALARIOS QUE DEBERÁN PAGAR LA EMPRESA DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CIUDAD MAYA" CUARTA ETAPA LETRA "D" CONFORMADO POR 604 VIVIENDAS HORIZONTALES, TIPO R 111-D, ASÍ COMO 624 VIVIENDAS EN 78 EDIFICIOS ETAPA 4 "E", UBICADO EN CARRETERA EJIDO HERMENEGILDO GALEANA", KILOMETRO 0.5 SIN NUMERO, BERRIOZÁBAL, ESTADO DE CHIAPAS.

TARIFA MANO DE OBRA.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SALARIO DIARIO</u>
1. OFICIAL ALBAÑIL DE PRIMERA	\$320.00
2. OFICIAL ALBAÑIL DE SEGUNDA	\$270.00
3. AYUDANTE GENERAL	\$210.00
4. OFICIAL FIÉRRERO	\$320.00
5. OFICIAL PINTOR DE PRIMERA	\$320.00
6. OFICIAL PINTOR DE SEGUNDA	\$270.00
7. OFICIAL FONTANERO	\$320.00
8. MAESTRO DE OBRA	\$390.00

TODOS LOS TRABAJOS O CATEGORÍAS NO INCLUIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR, SERÁN CONVENCIONALES ENTRE EL PATRÓN, EL SINDICATO Y LOS TRABAJADORES.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 20 DE ABRIL DEL 2014.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

C. RAÚL CASTRO ARENAS
 ABOGADO LEGAL
 "SISTEMAS CONSTRUCTIVOS
 DE CALIDAD", S.A. DE C.V.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
 SECRETARIO GENERAL
 C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/322/2014.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE
OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES,
REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA,
GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO,
TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VS.

SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD, S.A. DE
C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL
CATORCE).

Por recibido el escrito de fecha 20 de Abril del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 10 de Noviembre del 2014, firmado por el C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS, en su carácter de Secretario General del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, con domicilio ubicado en Calle Juárez con Prolongación Juárez, Callejón Cerrado número 135, Colonia Coquelexquitzan 2ª Sección Sur Oriente, C.P.29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 29 de Agosto del 2014, la cual se presentó en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por OBRA DETERMINADA, con la empresa SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V. con domicilios en Lázaro Cárdenas número 3098, Colonia Playa Sol, Coatzacoalcos, Veracruz y/o 10ª Poniente entre 9ª y 10ª Norte número 1035, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el LIC. RAÚL CASTRO ARENAS, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial número 49,687 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete), Libro Tricentésimo Cuarto, pasado ante la fe del Notario Público número 02 (Dos) del Estado de Veracruz, el C. Lic. Yohan Hillman Chapoy; respecto de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CIUDAD MAYA" CUARTA ETAPA LETRA "D" CONFORMADO POR 604 VIVIENDAS HORIZONTALES, TIPO R 111-D, ASÍ COMO 624 VIVIENDAS EN 78 EDIFICIOS ETAPA 4 "E", UBICADO EN CARRETERA EJIDO "HERMENEGILDO GALEANA", KILOMETRO 0.5 SIN NÚMERO, BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS. Por lo que LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los Artículos 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, SE TIENE POR DEPOSITADO el presente

Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado entre el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con domicilio ubicado en Calle Juárez con Prolongación Juárez, Callejón Cerrado número 135, Colonia Coquelexquitzan 2ª Sección Sur Oriente, C.P.29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. JOSE NAMINDAMO VILCHIS**, en su carácter de Secretario General del Sindicato antes citado, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 29 de Agosto del 2014, la cual se presentó en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la empresa **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.** con domicilios en Lázaro Cárdenas número 3098, Colonia Playa Sol, Coatzacoalcos, Veracruz y/o 10ª Poniente entre 9ª y 10ª Norte número 1035, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **LIC. RAÚL CASTRO ARENAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial número 49,687 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete), Libro Tricentésimo Cuarto, pasado ante la fe del Notario Público número 02 (Dos) del Estado de Veracruz, el C. Lic. Yohan Hillman Chapoy; respecto de la obra: **CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CIUDAD MAYA" CUARTA ETAPA LETRA "D" CONFORMADO POR 604 VIVIENDAS HORIZONTALES, TIPO R 111-D, ASÍ COMO 624 VIVIENDAS EN 78 EDIFICIOS ETAPA 4 "E", UBICADO EN CARRETERA EJIDO "HERMENEGILDO GALEANA", KILOMETRO 0.5 SIN NÚMERO, BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.** Siendo las 09:46 (Nueve Horas con Cuarenta y Seis Minutos) del día 10 de Noviembre del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/322/2014**, de conformidad con el **Artículo 723** de la Ley Federal de Trabajo en vigor, expídasele a su costa **copia certificada** del Contrato Colectivo de Trabajo, con número de Expediente **CCT/322/14**. Se comisiona al C. Actuario adscrito a ésta H. Junta a efectos de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del presente Acuerdo al **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS, CONSTRUCTORES, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, ALIMENTICIA, COMERCIO, TRANSPORTE, SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**, a través de su Secretario General el **C. JOSÉ NAMINDAMO VILCHIS**, en el domicilio ubicado en Calle Juárez con prolongación Juárez, Callejón Cerrado número 135, Colonia Coquelexquitzan 2ª Sección sur Oriente, C.P.29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa: **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en 10ª Poniente entre 9ª y 10ª Norte Número 1035, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- **NOTIFIQUESE**.-Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

SECRETARÍA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSÉ ARBELIO CALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS